

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 18 de Diciembre de 1925.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Mucho tiempo hace que la experiencia pone de relieve la necesidad de acentuar las preeminencias y facultades de aquellas Autoridades civiles que en cada provincia representan de modo inmediato, directo y en cierto modo global, al Gobierno de V. M., á saber, los Gobernadores civiles. El carácter de la función encomendada á éstas hállase un tanto borrosa en cuanto concierne á la vida civil en general, ya que las esferas militar y eclesiástica se delimitan por sí mismas en forma suficientemente clara para evitar confusiones de jurisdicción. Pero en el orden propiamente civil conviven diversas jerarquías que, en un proceso de natural crecimiento, han alcanzado una desintegración que entre sí les quita toda traba y contacto; y si esto es plausible en cuanto respecta á la función técnica, que por su misma índole exige exclusivismo, no siempre lo es en cuanto al servicio público y al interés de los ciudadanos, que muchas veces quedan sin defensa y amparo contra los abusos ó errores de los funcionarios por falta del debido control.

Por ello, propónese el Gobierno de V. M. revestir á la primera Autoridad civil de cada provincia de las máximas facultades y prestigios, seguro de que con ellas, sin invadir jamás la misión técnica, que es privativa de cada jurisdicción, logrará que las distintas funciones civiles del Estado se realicen en forma eficaz y respetuosa para el derecho de todos los Españoles.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1925.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de todas las provincias tendrán tratamiento de excelencia mientras desempeñen el cargo.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles presidirán en nombre del Gobierno todos los actos á que concurran en la provincia de su mando, á excepción de aquellos á que asista un representante expreso de S. M. el Rey ó personalmente algún Ministro de la Corona ó el Capitán general.

No les corresponderá la presidencia en los actos de índole exclusivamente académica ó jurisdiccional que se celebren en locales privativamente afectos á la función de que se trate y que haya de presidir Autoridad de orden correspondiente, con jerarquía territorial más extensa que la del Gobernador.

En este caso, el Gobernador civil ocupará puesto de inmediata preferencia, á la derecha del que tenga la presidencia.

Artículo 3.º Además de las facultades atribuidas á los Gobernadores civiles de las provincias por las leyes y disposiciones vigentes, tendrán la de dirigirse á las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, transmitiendo las quejas que ante ellas se formulen, y pidiendo con relación á las mismas y en nombre del Gobierno, las informaciones que estimen precisas.

Estas quejas solo podrán referirse á la relación que cada servicio guarde con el público.

Cuando se trate de funciones judiciales, el Gobernador tendrá que dirigirse precisamente al Fiscal de la Audiencia.

Las comunicaciones relacionadas con el servicio, pidiendo datos á distintos organismos de la Administración pública en el orden civil que el Gobernador dirija en cumplimiento de lo que preceptúa este Real decreto, se encabezarán con la fórmula siguiente: «De orden del Jefe del Gobierno comunico á...» ó «Intereso de...».

Recibida contestación, el Gobernador la elevará, con su informe, á la Presidencia del Consejo de Ministros, que á su vez dará traslado de ella, con las instrucciones que estime pertinentes, al Ministerio del ramo respectivo.

Las Autoridades y órganos de la Administración pública en el orden civil, desempeñarán sus funciones privativas con arreglo á lo establecido en las leyes vigentes, y facilitarán al Gobernador los informes que éste solicite en los casos previstos por el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles podrán ejercer funciones inspectoras en nombre del Gobierno sobre todas las obras de interés público que se realicen por el Estado en el territorio de su provincia, salvo cuando expresamente se haya nombrado representante ó comisionado al que en modo exclusivo se atribuya dicha misión.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las normas precisas para cumplir lo ordenado en este Real decreto.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en el mismo.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» del 20 de Diciembre de 1925.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: Por Real orden de 16 de Junio de 1925 se dispuso que terminara en 31 del actual el plazo concedido para solicitar la Medalla del Homenaje á SS. MM.; pero teniendo en cuenta las constantes peticiones que llegan del extranjero, así como las demandas de ampliación del plazo de solicitud, fundamentadas en que la dificultad de comunicaciones puede privar de ostentarla á muchos buenos españoles que no vacilarían en dar esa prueba de patriotismo y lealtad al Trono,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el plazo para solicitar la Medalla del Homenaje á SS. MM. quede ampliado hasta el 30 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1925.—Primo de Rivera.—Señor....

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 282 al 290 de la carretera de Villacastín á Vigo, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Montamarta, La Hiniesta y Cubillos, de las cuales es contratista D. Antonio Gil, de conformidad con lo que previene la Real orden de 4 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de treinta días,

contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de dichos términos municipales que comprenden las expresadas obras, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el referido contratista, por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 28 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Sección de Obras públicas

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Por el señor Gobernador se ha concedido autorización a D. Fernando Gutiérrez Prieto para establecer varias líneas de transmisión de energía eléctrica á alta tensión, con destino al alumbrado y usos industriales en los pueblos de El Piñero, Argujillo, Guarrate, Villamor de los Escuderos y San Miguel de la Ribera, desde la Central generadora, sita en el molino denominado «La Constancia», en término de Villaralbo, aprovechando el salto que en dicho molino existió en el río Duero, aprobando como máximas las tarifas que á continuación se insertan.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 24 de Noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

TARIFAS

Los precios de la energía que ha de suministrarse serán:

Para alumbrado.

Por contador, al mes:

Los 10 primeros kilowatios horas á 0'75 pesetas kilowatio.

Los 10 segundos idem idem á 0'60 idem idem.

Los restantes idem idem á 0'40 idem idem.

Exigiéndose un mínimo de consumo de 5 pesetas para las instalaciones hasta de 100 bujías.

7'50 idem para las idem hasta de 150 idem.

10 idem para las idem de más de 150 idem.

Alquiler del contador, 0'60 pesetas.

Por tanto alzado.

Una lámpara de 10 bujías á 1'75 pesetas al mes.

Una idem de 16 idem á 2'20 idem al idem.

Una idem de 25 idem á 2'90 idem al idem.

Una idem de 32 idem á 3'40 idem al idem.

Una idem de 50 idem á 4'80 idem al idem.

Para fuerza motriz.—Por contador.

Horas de servicio, 22 al día.

Por mes y por kilowatio instalado.

Los 10 primeros kilowatios hora á 0'25 pesetas kilowatio.

Los 10 segundos idem idem á 0'20 idem idem.
Los restantes idem idem á 0'10 idem idem.
Exigiéndose un mínimo de consumo de 15 pesetas por kilowatio instalado.

Horas de servicio, 8 al día.

Por mes y por kilowatio instalado.

Los 10 primeros kilowatios hora á 0'20 pesetas kilowatio.

Los 10 segundos idem idem á 0'15 idem idem.

Los restantes idem idem á 0'10 idem idem.

Exigiéndose un mínimo de consumo de 10 pesetas por kilowatio instalado.

Alquiler de contador, 0'50 pesetas por kilowatio instalado.

A tanto alzado.

Horas de servicio, 22 al día.

Para motores hasta 5 caballos á 40 pesetas al mes.

Para mayores de 5 idem á 35 idem al idem.

Para idem de 15 idem á 30 idem al idem.

Horas de servicio, 8 al día.

Para motores hasta 5 caballos á 30 pesetas al mes.

Para mayores de 5 idem á 25 idem al idem.

Para idem de 15 idem á 20 idem al idem.

No están incluidos en estos precios los impuestos del Estado, provinciales y municipales.

TESOSERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1925-26

Relación de las descubiertos por el concepto de Derechos Reales que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento á los deudores que se expesan; procedase por el Arriendo de las Contribuciones de esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

	Pesetas,
Rabanales.	
Felipe Fernández	10'04
María Fernández	1'35
Nicolás Pérez	11'30
Cecilia Pérez	9'05
Trabazos.	
Clara Fagundez	89'29
Rabanales.	
Manuel Martin Lorenzo	103'55
Ignacio Martin Gago	10'13
Manuel Martin Lorenzo	55'63
Felipe Fernández Rapado	5'85
El mismo	6'67
Amparo Fernández	15'14
Juana Fernández	15'14
Gallegos del Río.	
Pascuala Rivero Lorenzo	36'98
Isidoro Rivera Lorenzo	34'73
Concepción Rivera	34'73
Manuel Rivera Lorenzo	34'73
Miguel Rivera Lorenzo	34'73
Juan Rivera Alvarez	2'82
Carmen Rivera Alvarez	2'82
Julián Rivera Alvarez	2'82
Dionisio Rivera Alvarez	2'82
Marciano Rivera Alvarez	2'82
Martin Rivera Alvarez	2'82
Rufino Rivera Alvarez	2'82
Isidro Rivera Alvarez	2'82
Benavente.	
Pablo Albarrán Aparicio	104'17
El mismo	16

Toro.

Fermin Calero Alonso 60'73
El mismo por 20 por 100 recargo judicial 10'67

Rústica y urbana.

Villardecievros.

Pedro González Fernández 388'99

Recursos eventuales y transportes.

San Pedro de Ceque.

José Pons Sánchez 450

Villalpando.

César Núñez 150

Tábara.

José Pernia Villalón 93'90

Villarrin.

Hilario Ferreras Vidal 39'39

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 26 de Noviembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes.

Ayuntamientos

TORO

La carta municipal de este Municipio, sancionada por la Corporación municipal, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días para oír reclamaciones.

Toro 19 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Fernando Piorno. R—3811

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Don Félix Ranilla Diez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de Zamudia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 12 del actual y entre otros particulares y con el fin de atender á los gastos para la construcción de nueva Escuela, Casa de Ayuntamiento y Juzgado municipal, haciendo uso de las atribuciones que le concede el artículo 219, caso 2.º del Estatuto municipal vigente y por considerar inútiles para el servicio á que se hallaban destinados, é inservibles, acordó proceder á la venta en pública subasta de los edificios y solares propiedad del mismo, que á continuación se relacionan:

1.º Una casa solares, enclavada en este pueblo, en la calle de Aguilar, que mide una superficie de treinta metros cuadrados; linda al Naciente y Mediodía casa de Miguel Sastre; Poniente y Norte calle pública, bajo el tipo de subasta de cuatrocientas pesetas.

2.º Otra casa como la anterior, enclavada en este pueblo, á la calle de Morales, titulada la Fragua, compuesta de una habitación y de planta baja y que mide una extensión de veintiocho metros cuadrados: linda al Naciente y Mediodía calle pública, Poniente huerto de Francisco García y Norte huerto de Andrés Sandín, bajo el tipo de subasta de quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar á los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y hora de las diez, en la Casa Consistorial de este pueblo, presidido por el Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Vocales de la Comisión municipal permanente, bajo el tipo señalado á cada uno de los edificios y solares que se pretenden vender.

La subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la Secretaría á disposición de cuantas personas quieran enterarse de él.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar sobre la mesa presidencial el cinco por ciento del tipo de subasta, siendo adjudicada al postor que mejor proposición haga.

San Pedro de Zamudía 12 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Félix Ranilla. R—3799

VILLANUEVA DE VALROJO

D. Simón Santos Vega, Secretario de la Junta vecinal de Villanueva de Valrojo, del que es Presidente D. Pablo Santos Vega.

Certifico: Que al folio 14 vuelto del libro de sesiones de la Junta vecinal hay una que copiada á la letra dice así: «En Villanueva de Valrojo á 12 de Diciembre de 1925, se reunieron para celebrar sesión ordinaria los señores que componen la Junta vecinal y al margen se expresan, á las dos de la tarde y hora señalada al efecto, con asistencia de mi el Secretario que certifico. El Sr. Presidente manifestó y acordó en unanimidad de la Junta, nombrar suplentes de esta Junta vecinal á D. Emiliano Vega Baladrón, á D. Raimundo Gullón Vega y á D. León Baladrón Mozo y al mismo tiempo mandarla al señor Gobernador de la provincia para su aprobación. Y no habiendo más asuntos de que tratar firma la Junta y yo el Secretario que certifico.—Pablo Santos.—Ignacio Llamas.—José Santos.—Secretario, Simón Santos.»

Es copia del original á que me refiero.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente con el visto del Sr. Presidente y sellada en legal forma en Villanueva de Valrojo á 15 de Diciembre de 1925.—El Secretario, Simón Santos.—V.º B.º —El Presidente, Pablo Santos. R—3810

PEQUE

Don Casimiro Prieto, Alcalde Constitucional de este término de Peque.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de rastrojera y barbechera, la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha del 7 de este mes, de conformidad al artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100, sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente, en la inteligencia que si en el término de tres días, no satisfacen los morosos el principal y recargo, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la obligación precisa que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en la oficina de Recaudación, sita en la casa de D. Julián Ferrero Otero, calle Grande, á realizar sus respectivas cuotas ó descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades.

Dado en Peque á 9 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Casimiro Prieto. R—3762

UÑA DE QUINTANA

Don Manuel Justel Calabozo, Alcalde Presidente de este término.

Hago saber: Que habiendo presentado el Recaudador de arbitrios sobre carnes y el de aprovechamiento de rastrojera y barbechera de este Ayuntamiento la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el año económico de 1924 á 1925, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 la providencia siguiente:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100, sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfagan los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender á los recaudadores la precisa obligación que tienen de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dichas relaciones á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde el siguiente al de la fecha del que se publique en el periódico oficial la anterior providencia se presenten en las oficinas de la recaudación á realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la Instrucción determina.

Uña de Quintana 2 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Manuel Justel. R—3745

FUENTESPREADAS

Acordado por el Ayuntamiento pleno el deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local como caminos, servidumbres, descansaderos y abrevaderos, dará principio dicha operación al día siguiente hábil después de transcurridos los treinta del tercer anuncio consecutivo en el BOLETIN OFICIAL, dando principio por el camino de Cuelgamures y continuando por las demás vías los días sucesivos, lo cual se anunciará en la tablilla de anuncios; é ignorándose quienes sean los dueños de las fincas colindantes á las mismas, se les cita para que con los documentos que acrediten su propiedad y cabida, asistan á dicho deslinde por si tienen que hacer alguna reclamación, pues una vez verificada dicha operación no hay lugar á reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentespreadas 9 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Santiago Moralejo. R—3758

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal

pal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Cerecinos de Campos, año de 1924-25.

VEGA DE VILLALOBOS

Don Pablo Oviedo Burón, Alcalde Presidente del mencionado Ayuntamiento.

Hago saber: Que durante los días 21, 22 y 23 del corriente y horas de las nueve á las quince, se hallará abierta la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento de utilidades del corriente ejercicio en el domicilio del Recaudador nombrado D. Castor del Caño García, en la calle Ancha, número 1.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno.

Vega de Villalobos 11 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Pablo Oviedo. R—3792

ARGUSINO

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades del ejercicio actual de 1925-26, á los señores siguientes:

Parte real.

Don Francisco Bermúdez Fresnadillo, mayor contribuyente riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Francisco García Vicente, mayor contribuyente, con domicilio en el término, riqueza urbana.

Don Antonio González Cortés, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, riqueza rústica.

Don José Hernández Díez, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal (parroquia de Argusino).

Don Amador Burrieza Pardo, Cura Párroco.
Don Atilano Sevillano Bermúdez, primer contribuyente por rústica.

Don José Crespo de Inés, primer contribuyente, riqueza urbana.

Don José Peños de la Torre, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parroquia de Cibanal.

Don Félix Coria Guerra, Cura párroco.
Don Manuel Cortes Puente, primer contribuyente, riqueza rústica.

Don Manuel Alvarez Martin, primer contribuyente riqueza urbana.

Don Agustín Peñas Martin, primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Y para cumplimiento de lo dispuesto en apartado 2.º del artículo 489 del precitado Estatuto municipal, se anuncian al público por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten ante el Ayuntamiento pleno por los interesados legítimos, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Argusino 6 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Atilano Sevillano. R—3517

ZAMORA

En las relaciones de descubiertos de los arbitrios sobre Inquilinato, Circulación, Rodaje, Carruajes de Lujo y Casinos y Círculos de Recreo de esta capital, correspondientes al 2.º trimestre del ejercicio actual, aparece dictada la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Zamora á diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde, B. Carrascal.—Rubricado.—Existe el sello de la Alcaldía.

Y á los efectos legales de su publicación para conocimiento general se hace saber por el presente.

Zamora 18 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, B. Carrascal R=3809

La Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento en cuatro del actual mes, cumpliendo el acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación en sesión del doce de Noviembre último, ha propuesto una transferencia de créditos importantes cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas y veinte céntimos, que se transfieren. A) Del sobrante que resulta del crédito de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, que figura en el Capítulo 18, artículo único relación número 8 concepto «Para pagar á D. Antonio Martín Cañibano, el importe de la construcción de alcantarillado en la calle de la Paz», mil ciento sesenta y cuatro pesetas y veinte céntimos. B) Del crédito de siete mil pesetas, consignado en el Capítulo 4.º, artículo 4.º, partida 5.ª concepto. Para obras de conservación, reparación y reforma del Matadero público, mil quinientas pesetas. C) Del crédito de tres mil pesetas, consignado en el Capítulo 10, artículo 1.º partida 6.ª concepto «Para pagar el alquiler anual de la casa que ocupa la Escuela graduada práctica agregada á la Normal de Maestras», mil quinientas pesetas; y D) El sobrante que existe en el crédito de dos mil quinientas pesetas, consignado en el mismo Capítulo y artículo, partida 9.ª concepto «Para pagar el alquiler anual de la casa que ocupa la Escuela de niñas de Santo Domingo», quinientas pesetas; del vigente presupuesto municipal de gastos, para satisfacer diversas atenciones municipales dentro del ejercicio actual y del cerrado, cuyos por menores constan en el expediente de su razón. Dicha propuesta se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán presentarse ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Zamora 17 de Diciembre de 1925.—El Secretario, Ramón Prada. R=3801

Cédulas personales.

En la relación de descubiertos de contribuyentes que no sean provisto de cédulas personales del año actual durante el período de recaudación voluntaria, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho durante el período de la recaudación voluntaria, el importe de la cédula personal, los contribuyentes comprendidos en la factura ó relación anterior, quedan incurso en el recargo del duplo del valor de cada cédula como único grado de apremio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1821 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, comprendiéndose en dicho recargo, tanto los expresados contribuyentes como los no incluidos en el padrón y que necesiten proveerse de las expresadas cédulas siempre que no esten exceptuados del mismo con arreglo á las disposiciones legales vigentes, publíquese esta providencia en el periódico oficial de esta provincia, y proceda por el Sr. Recaudador, á la recaudación y cobro de las mencionadas cédulas, por la vía ejecutiva de apremio, instruyendo al efecto el correspondiente expediente, con observancia de las disposiciones de la ante dicha Instrucción de 26 de Abril de 1900.—Zamora 14 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, B. Carrascal.

Y á los efectos legales de su publicación se inserta en el periódico oficial de esta provincia.

Zamora 15 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, B. Carrascal. R=3781

Terminados por las Juntas periciales correspondientes, los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público por término de quince días, en las Secretarías de los Ayuntamientos para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Castrillo de la Guareña.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Viñuela de Sayago.

Andavías, el de aprovechamientos de pastos en terrenos comunales.

Losacino, el de aprovechamientos comunales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Hago saber: Que se ha promovido recurso Contencioso-administrativo por el Procurador D. José Pérez Cardenal, en nombre de D. Julio Santos Funcia, vecino de esta ciudad, sobre revocación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de fecha 4 de Noviembre de 1925, por el que se le ordenó la suspensión de una obra de construcción de la casa número 6 de la calle del Riego.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quiera coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á dieciséis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Presidente, Luis Hebrero.—P. S. M., El Secretario habilitado, P. H. Segundo de la Fuente. R=3807

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Pedro Gutiérrez Rodríguez, Médico y vecino de Pajares de la Lampreana, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo por el que fué destituido del cargo de Médico titular del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieren coadyuvar en él á la Administración.

Zamora 30 de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Luis Hebrero.—P. M. D. S. S.ª, El Secretario del Tribunal, P. H. Segundo de la Fuente. R=3806

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Requisitoria.

Baldeón Rodríguez, Diocleciano, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa de Benavente, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha villa, á fin de que se le notifique el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por falsedad y malversación con el número 66 del corriente año, recibirle declaración indagatoria y constituirse en la prisión acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente once de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Manuel Pardo. R=3791

Juzgados municipales.

POZUELO DE VIDRIALES

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de este distrito á continuación de la papeleta de demanda, se cita á los demandados Jesús Manso Incógnito y á su esposa María Riesco Ruiz, jornaleros, vecinos de este pueblo hasta el año mil novecientos veinte que se ausentaron, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el día dos de Enero próximo de mil novecientos veintises y hora de las ocho, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para celebrar el juicio verbal civil á que los demanda el vecino de esta localidad, Saturnino Álvarez Gallego, sobre el pago de ciento veintiocho heminas de trigo, al precio de seis pesetas, setecientas sesenta y ocho pesetas, procedentes de rentas de cuatro años mil novecientos veintidós, mil novecientos veintitres, mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veinticinco, como se expresa en la papeleta de demanda. Advirtiéndoles que si no comparecen se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlos.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento al artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo en Pozuelo de Vidriales á doce de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Esteban Pérez. R=3786